Núm. [redacted]-81 1581
Fecha [redacted] de julio de 1972 - 2:30 P.M.
Aprobado Fernando Chardón
Secretario de Estado
Por: Maria A. Suarez
Secretaria Auxiliar de Estado
Cag.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
División de Corrección
San Juan

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, DE PESCADERIA, DE PRODUCTOS DE GANADERIA, O SIMILARES, COSECHADOS, OBTENIDOS O ELABORADOS EN LAS INSTITUCIONES PENALES DE PUERTO RICO

1581

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, DE PESCADERIA, DE PRODUCTOS DE GANADERIA, O SIMILARES, COSECHADOS, OBTENIDOS O ELABORADOS EN LAS INSTITUCIONES PENALES DE PUERTO RICO

INTRODUCCION

Este Reglamento es promulgado a tenor de las disposiciones del Artículo 3 de la Ley Núm. 25, aprobada el 7 de junio de 1948, según ha sido subsiguientemente enmendada (4 L. P. R. A., Sec. 567 et seq.), que autoriza al Secretario de Justicia a establecer por reglamentación la forma en que los productos cosechados u obtenidos en las Instituciones Penales serán vendidos.

La referida legislación tiene por objetivo la creación de proyectos agropecuarios, de pescadería, de ganadería o similares, en las Instituciones Penales, que ofrezcan oportunidades de usar los conocimientos y habilidades de la población penal, proveyendo además ocupación útil y oportunidades de perfeccionar dichos conocimientos y habilidades y asegurando la asignación de compensaciones adecuadas para los reclusos, y de ayuda económica para sus familiares, en armonía con las escalas de compensación que fije el Director de Corrección. Proyectos de este tipo, permiten la producción de alimentos con mayor variedad en la alimentación diaria de los confinados.

Capítulo I - Venta de los Productos Cosechados

Según lo dispone el Artículo 3 de la Ley Núm. 25 de 1948, supra, los productos cosechados, obtenidos o elaborados en las instituciones penales serán vendidos a instituciones públicas o a instituciones privadas que no tengan fines lucrativos. Las ventas a instituciones públicas, fuera del Departamento de Justicia, o a instituciones privadas que no tengan fines lucrativos, deberán ser autorizadas por el Director de Corrección o su representante autorizado.

Artículo 1 - Ventas a Instituciones Públicas

a) Las ventas que se hagan a instituciones públicas tendrán preferencia sobre las ventas a instituciones privadas y se verificarán en el siguiente orden:

1) A las instituciones penales bajo la administración del Departamento de Justicia.

2) A "dependencias" del Gobierno Estatal y Municipal de Puerto Rico 1/ y otras "instituciones públicas". 2/

1/ Hospitales, instituciones de detención de menores o de adultos, Comedores Escolares de Escuelas Públicas, Cárceles Municipales u otras análogas.

2/ Otras Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no incluidas en el 1/.

b) Las ventas que se hagan a las instituciones penales y/o a los departamentos y dependencias del Gobierno Estatal se tramitarán como sigue:

1) La institución penal o el Departamento o dependencia del Gobierno Estatal que interese comprar los productos cosechados, obtenidos o elaborados en las instituciones penales solicitará los mismos a la institución penal correspondiente mediante el uso del Modelo SC 823, Obligación Interdepartamental, según se establece en las Cartas Circulares Núms. 1300-29-57 y 1300-32-57 de 11 de abril de 1957 y 20 de mayo de 1957, respectivamente.

2) Una vez obligados los fondos, para el pago de los productos requisados, el pago de los mismos se tramitará mediante

el referido Modelo SC 823; la institución penal proveedora despachará los productos y preparará un Modelo SC 707, Factura Entre Cuentas, según lo disponen las referidas circulares, por el total de los productos despachados, debitando la cifra de cuenta de la institución penal o el departamento o dependencia deudor y acreditando la cifra de cuenta de la granja penal proveedora.

Para la venta a dependencias de los municipios o corporaciones públicas se usará el Modelo SC 1506 (Justicia), Factura de Venta de Productos de la Granja.

c) Los precios de los productos vendidos a las instituciones penales serán fijados periódicamente por el Director de Corrección, en armonía con el costo de la producción y poder adquisitivo de las mismas.

d) Los precios de los productos vendidos a las demás dependencias del Gobierno Estatal y Municipal y a otras instituciones públicas serán fijados periódicamente por el Director de Corrección, en armonía con las fluctuaciones del mercado.

Artículo 2 - Ventas a Instituciones Privadas sin Fines Pecuniarios

a) Las ventas a instituciones privadas que no tengan fines pecuniarios, se harán mediante el uso del Modelo SC 1506 (Justicia), Factura de Venta de Productos de la Granja.

b) Los precios de los productos vendidos se fijarán periódicamente por el Director de Corrección, en armonía con los prevalecientes en el mercado local y sujeto a cualquier reglamento oficial de precios que fuere aplicable.

Capítulo II - Fondos

Artículo 1 - Fondo Especial

Según lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley Núm. 25 de 1948, supra, los fondos obtenidos en la venta o

distribución de los productos cosechados u obtenidos por las instituciones penales, ingresarán en la Tesorería Estatal como un Fondo Especial denominado "Fondo Productos de los Proyectos Agrícolas, de Ganadería, de Pescadería o Similares de las Instituciones Penales".

a) Cuentas Individuales

1) Se llevarán cuentas individuales dentro de este Fondo Especial para cada granja penal.

2) El Director de Corrección podrá autorizar transferencias entre granjas penales cuando cualquiera de las granjas tuviera necesidad de reforzar sus recursos. Las transferencias entre las cuentas de las granjas penales se harán mediante el Modelo SC 707, Factura Entre Cuentas, con cargo a la cifra de la cuenta de la granja penal de donde se retiran los fondos, usando el objeto de desembolso 000 y el sector económico 44 (Fondos de Capital Industrial). El crédito se hará a la cuenta de la granja penal que tuviera

necesidad de reforzar sus recursos económicos usando la clase de ingreso 000 y el sector económico 44.

b) Los fondos obtenidos en la venta que hacen las instituciones penales a las instituciones públicas, excepto municipios o corporaciones públicas, de los productos cosechados, obtenidos o elaborados en las granjas penales, se contabilizarán en el Servicio de Contaduría del Departamento de Hacienda mediante el Modelo SC 707, Factura Entre Cuentas, según se establece en el Capítulo I, Artículo 1 b) 2).

Capítulo III - Recaudación

Artículo 1 - Recaudadores Oficiales

a) El Recaudador Oficial de cada institución penal, además de recaudar los fondos de los confinados, recaudará los fondos que se obtengan de las ventas que se hagan en la granja penal a los municipios, y a las corporaciones públicas e instituciones privadas que no tengan fines pecuniarios.

b) El Recaudador Oficial, en lo que respecta a las recaudaciones efectuadas y a las remesas hechas a la cuenta corriente del Secretario de Hacienda de los fondos de los confinados, se regirá por las disposiciones del Reglamento Núm. 21 del 26 de junio de 1968. En lo que respecta a la recaudación de los fondos provenientes de las ventas a instituciones privadas y municipios se regirá por las disposiciones del Reglamento Núm. 25 aprobado por el Secretario de Hacienda y el Gobernador en 14 de febrero de 1961. Copias de las relaciones de las recaudaciones efectuadas y las remesas hechas serán entregadas al Encargado de Asuntos Fiscales de la institución penal, para que ejerza el control de contabilización de dichos documentos.

Capítulo IV - Pagaduría (Oficiales Pagadores Especiales)

Artículo 1

a) El Capataz de Granja de la institución penal rendirá puntualmente las nóminas de compensación de los confinados. La Unidad de Cuentas de la institución penal revisará los cálculos y los iniciará como correctos antes de enviarlos al Superintendente

de la institución penal quien los aprobará como correctos. El Superintendente enviará estas nóminas al Oficial Pagador Especial para el proceso de pago, siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento Núm. 21 del 26 de junio de 1968 del Departamento de Hacienda.

b) El Oficial Pagador Especial de la institución será responsable de hacer los pagos de compensaciones, materiales, equipo y servicios incidentales de veterinarios, mecánicos, operadores de equipo, equipo en arrendamiento y otros, siempre que cuente en su poder con los fondos suficientes al respecto.

c) El Oficial Pagador Especial solicitará al Departamento de Hacienda peticiones de fondos para el pago de artículos y servicios, preferentemente que cuenten con descuentos por pronto pago.

d) El Oficial Pagador Especial enviará a la Sección de Programas Agropecuarios de la División de Corrección aquella parte de su informe mensual relacionado con los fondos de la granja.

Capítulo V - Compras

Artículo 1

a) Las compras de materiales, herramientas, equipo, animales de cría y de trabajo que sean necesarios para la operación de las granjas serán tramitadas directamente por el encargado de efectuar las compras en las instituciones penales donde hayan sido establecidas las granjas agrícolas. Dichas compras se harán sin sujeción a la "Ley de Compras y Servicios" (Ley Núm. 96 de 29 de junio de 1954, según enmendada), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4A de la Ley Núm. 25, de 7 de junio de 1948, supra, adicionado por la Ley Núm. 9 del 25 de marzo de 1968.

b) Los formularios para efectuar las compras seguirán siendo los mismos que usa la institución para sus compras ordinarias.

Artículo 2

Para las compras enumeradas en el Artículo 1 de este Capítulo, deberá tomarse cotizaciones de precios por escrito a, por lo menos, tres licitadores. Las licitaciones pueden hacerse por diferentes artículos por períodos de tres o más meses. En igualdad de condiciones se preferirá el precio más bajo. Podrán hacerse compras sin necesidad de licitaciones en el caso de que exista un sólo suplidor. Esto no significa que se impida la compra de artículos de superior calidad a precios más altos cuando las circunstancias lo justifiquen. Las licitaciones así tomadas formarán parte del expediente de la orden.

Artículo 3

Las compras cuyo precio excede de $200.00 en equipo o costo por servicios y de $500.00 en materiales deberán ser aprobadas por el Director de Corrección o su representante autorizado. Las órdenes de compra serán acompañadas por las licitaciones correspondientes.

Artículo 4

Toda compra cuyo costo total exceda de $1,500.00 será sometida a subasta. Para tales fines se utilizará, preferiblemente, la Junta de Subastas de la Corporación Industrias de Prisiones.

Artículo 5

La obtención de servicios de veterinarios, mecánicos, operadores de equipo, equipo en arrendamiento y otros, cuyo costo por servicios exceda de $500.00 se efectuará a través de un Contrato, debidamente suscrito por la parte interesada y el Secretario de Justicia o su representante autorizado.

Capítulo VI - Gastos de la Producción

Artículo 1 - Gastos de Operación y Funcionamiento

a) Compensación a confinados - Esta será fijada por el Director de Corrección a base del tipo de trabajo que se realiza, su relativa complejidad y responsabilidad. La compensación será fijada a base de un tipo mínimo, intermedio y máximo para cada clase u oficio. El aumento en

la retribución se determinará por la calidad y volumen de la labor rendida, interés demostrado y puntualidad del confinado, previa autorización del Director de Corrección.

b) El coste de producción - Se entenderá todo gasto en que se incurra en el cultivo de productos; la crianza de animales; la pesca de cualquier animal marino invertebrado especialmente el crustáceo o molusco comestible; producción y manufactura de otros artículos, y la venta y mercadeo de los mismos.

c) Mejoras Capitales - Incluirá los gastos en que se incurra en la compra de materiales de construcción y en la reconstrucción y reparación de las estructuras físicas necesarias en el desarrollo de los diferentes proyectos de la granja.

d) Coste de equipo, herramientas y materiales agrícolas - Incluye los gastos por concepto de la compra de aperos de labranza, pesticidas, fertilizantes, semillas y artículos relacionados.

Capítulo VII - Desembolsos

Artículo 1

Los desembolsos y aprobación de los comprobantes de pago seguirán la reglamentación y disposición para su tramitación aprobados por el Secretario de Hacienda. Sin embargo, la aprobación de los comprobantes de pago del Oficial Pagador Especial, lo hará el Superintendente de la institución donde está establecida la granja, como representante autorizado del Secretario de Justicia, luego de haber sido certificados como correctos por el Encargado de las Cuentas.

Artículo 2

El Capataz de Granja será responsable de preparar, durante los primeros cinco días de cada mes, las nóminas de compensación a confinados y las pasará al Encargado de las Finanzas para su cotejo.

Artículo 3

El Encargado de las Finanzas de la institución cotejará las nóminas de compensación y otros documentos fiscales de la granja y una vez corregidos los pasará para la aprobación del Superintendente de la institución o su representante autorizado.

Artículo 4

El Oficial Pagador de cada institución será responsable de hacer los pagos por concepto de compensaciones, materiales, equipo y servicios señalados en el Artículo 5 del Capítulo V, siempre que cuente en su poder con los fondos suficientes al respecto.

Capítulo VIII - Contabilidad

En cada granja penal se llevará un sistema sencillo de contabilidad sobre la producción de los diferentes proyectos; de las ventas; de los costos de producción, operación y funcionamiento; así como de la compensación pagada a cada confinado.

Capítulo IX - Propiedad

La propiedad adquirida por las granjas penales a través de compras, donativos, transferencias y otros, formará parte de la propiedad general de la institución, y estará sujeta a la reglamentación vigente al respecto en el Departamento de Hacienda.

El Capataz de Granja será responsable de todo el equipo y herramientas recibidas para uso de la granja de parte del Encargado de la Propiedad.

Capítulo X - Informes

Artículo 1 - Informes Diarios

Será deber del Capataz de la Granja preparar y entregar diariamente al Superintendente de la institución penal los informes relacionados con las operaciones de cada proyecto de animales que se desarrolla en la granja, utilizando los formularios oficiales preparados al efecto, tales como Informe Diario de las Operaciones de la Porqueriza e Informe Diario del Proyecto de Pollos y otros.

Artículo 2 - Informes Mensuales

Los Informes Mensuales deberán enviarse a los destinatarios durante los primeros diez (10) días del mes subsiguiente.

a) Conciliación de la Cuenta de la Granja - Será deber del Encargado de las Finanzas rendir mensualmente, a través del Superintendente de la

institución penal, una conciliación del saldo sin gastar en el Diario de Ingresos y Desembolsos con el saldo sin gastar en el Modelo SC 35 (Mayor Subsidiario de Asignaciones, Fondos, Rentas y Sobrantes), a las siguientes Divisiones y Oficinas del Departamento de Justicia:

1) División de Corrección

2) División de Finanzas

3) Oficina del Auditor Interno

b) Resumen Financiero de la Granja - Será rendido a la División de Corrección por el Encargado de las Finanzas de la institución.

c) Informe Mensual de las Operaciones de la Granja - Dicho informe debe ser preparado por el Encargado de la Granja. Debe pasarlo al Encargado de las Finanzas, quien preparará la primera página de dicho informe conocida como Resumen Financiero de la Granja, Modelo SC 1508 (Justicia), lo cotejará, certificará y lo pasará luego para la firma del

Superintendente de la institución penal, quien enviará original y copia a la División de Corrección.

Artículo 3 - Informes Anuales

a) Informe Anual de la Granja - Durante el próximo mes después de haber terminado el año fiscal (no más tarde de julio 15), el Superintendente de la institución penal rendirá un informe anual al Director de Corrección en original y una copia. En dicho informe cubrirá las actividades y las operaciones del año, los problemas confrontados, las proyecciones futuras, y la inversión efectuada en cada mejora capital realizada durante el año. La parte de dicho informe correspondiente a las actividades u operaciones de cada proyecto será preparado por el Capataz de la Granja y se usarán los formularios que se adopten al efecto.

b) Estado Financiero de Ganancias y Pérdidas y de Situación - El Encargado de las Finanzas de la institución rendirá anualmente a la División de

Corrección, en original y tres copias, un Estado Financiero de Ganancias y Pérdidas y de Situación de la granja.

c) Otros Informes - El Superintendente de la institución penal será responsable de rendir o velar porque se rindan cualesquiera otros informes que les sean requeridos por el Secretario de Justicia o su representante autorizado.

Capítulo XI - Derogación

Las disposiciones de este Reglamento dejan sin efecto cualesquiera otras disposiciones, reglas o instrucciones que conflijan con las mismas.

Capítulo XII - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir una vez haya sido aprobado por el Secretario de Justicia y se hayan cumplido las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Ley sobre Reglamentos de 1958.

Aprobado hoy 11 de Julio de 1972.

Wallace González Oliver
Secretario de Justicia